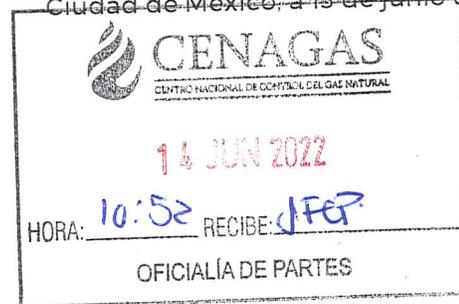


**OFICINA DE LA C. SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Oficio No. SENER.100/195/2022**

Ciudad de México, a 13 de junio de 2022

**ING. LEOPOLDO VICENTE MELCHI GARCÍA**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**  
**COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA****MTRO. ABRAHAM DAVID ALIPI MENA**  
**DIRECTOR GENERAL**  
**CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL**  
**PRESENTES****Asunto:** Estrategia de garantía de suministro para la optimización de capacidad en el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural

Hago referencia a las facultades de esta Secretaría para establecer, conducir, coordinar la política energética; llevar a cabo la planeación energética a mediano y largo plazos; fijar las directrices económicas y sociales para el sector energético nacional, conforme a los criterios de soberanía y seguridad energéticas, así como en el fortalecimiento de las empresas productivas del Estado; para ejercer los derechos de la Nación en materia de petróleo y todos los carburos de hidrógeno, para el aprovechamiento de los bienes y recursos naturales que se requieran para generar energía eléctrica; así como para fomentar y vigilar el adecuado suministro de combustibles en territorio nacional.

En ese sentido, y para llevar a cabo el debido análisis del oficio número CENAGAS-DG/0014/2022 de 22 de marzo de 2022, mediante el cual el Centro Nacional de Control del Gas Natural informó sobre la solicitud realizada por CF Energía, S.A. de C.V. (CF Energía) para la aplicación de un Criterio para la prestación del servicio de transporte en los Puntos de Importación del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural (SISTRANGAS), privilegiando la celebración y renovación de contratos de transporte de los usuarios del SISTRANGAS que acrediten contar con un contrato de transporte en base firme o base interrumpible con una empresa productiva del Estado con capacidad aguas arriba, se advierte necesario exponer lo siguiente:

Las condiciones que actualmente rigen el sector energético demuestran que el gas natural es un combustible e insumo industrial importante por sus ventajas comparativas de precio e impacto ambiental, y resulta vital en la producción de la energía eléctrica.

En 2021, México consumió 8.3 billones de pies cúbicos diarios (bpcd) y produjo 2.3 bpcd, con lo que no garantiza la autosuficiencia en el consumo nacional, es decir, la producción interna sólo cubre el 28% de la demanda nacional y el restante es cubierto mediante importaciones provenientes mayoritariamente de Estados Unidos de América, por lo que el consumo nacional es altamente dependiente de las importaciones.<sup>1</sup>

Ahora bien, la Comisión Federal de Electricidad (CFE) es una empresa productiva del Estado, de propiedad exclusiva del Gobierno Federal, cuyo objeto es prestar el servicio público de generación eléctrica con responsabilidad social, procurando el mejoramiento de la productividad con sustentabilidad para minimizar los costos de la industria eléctrica en beneficio de la población y

<sup>1</sup> Véase en: <https://www.gob.mx/sener/documentos/prontuario-estadistico-2022>

## OFICINA DE LA C. SECRETARÍA DE ENERGÍA Oficio No. SENER.100/195/2022

contribuir con ello al desarrollo nacional. Asimismo, tiene como fin el desarrollo de actividades empresariales, económicas, industriales y comerciales en términos de su objeto, generando valor económico y rentabilidad al Estado mexicano en términos de lo establecido en los artículos 2, 4 y 5 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad.

La CFE, a través de sus filiales CFE International, LLC (CFEi) y CFenergía, realiza la comercialización y suministro óptimo de molécula adquirida en Estados Unidos, transporte de gas natural a la industria eléctrica pública y privada, ubicados en el territorio nacional, así como la industria privada; desarrollando las mejores estrategias comerciales para ofrecer precios competitivos a los usuarios, contribuyendo a garantizar la seguridad y soberanía energética nacional.

Sin embargo, derivado de la mala planificación de administraciones anteriores, la CFE se encuentra sometida a cumplir forzosamente obligaciones contractuales, que, a mayo de 2022, representaban para su filial CFEi contratos de servicio de transporte de gas natural en Estados Unidos de América de alrededor de 21,000 MMpcd, de los cuales se pueden importar cerca de 8,200 MMpcd y actualmente se usan alrededor de 3,500 MMpcd, equivalentes al 41% de la capacidad contratada. Por su parte, en México la CFE tiene contratos de servicio de transporte de gas natural de alrededor de 18,000 MMPCD, de los cuales, se utiliza el 68% de la capacidad contratada. Lo anterior, resulta en erogaciones de CFE por recuperar equivalentes a 10,000 millones de pesos anuales.

Para dimensionar la gran cantidad de capacidad de transporte de gas natural contratado por las administraciones anteriores tanto en Estados Unidos como en México, cabe señalar que el transporte contratado en Estados Unidos equivale a 4 veces y en México 3.4 veces la demanda máxima diaria de las centrales eléctricas de la CFE suministradas con gas natural.

Ante ese panorama, se advierte necesario resolver la problemática crítica a través de una estrategia de garantía de suministro para la optimización de capacidad en el SISTRANGAS, con la finalidad de establecer criterios que determinan la asignación de la capacidad de transporte en el Sistema, bajo principios de eficiencia, calidad y continuidad respecto del uso de capacidad en los ductos de transporte de gas natural.

De lo contrario, la realidad operativa continuará fomentando una capacidad ociosa en el SISTRANGAS que no contribuye a garantizar el suministro de gas natural en territorio nacional. Esta situación requiere resolverse de manera inmediata con la finalidad de lograr el óptimo aprovechamiento de los recursos del Estado en beneficio de la Nación.

Por consiguiente, se debe armonizar la realidad operativa a la política energética vigente; y alinearse a lo previsto en el punto 3 "Economía", Apartado "Rescate del sector energético", del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, que prevé como propósito de importancia estratégica para la presente administración, el rescate de las empresas productivas del Estado, para que vuelvan a operar como palancas del desarrollo nacional.

Aunado a ello, la Constitución prevé que el Estado mexicano debe velar por la estabilidad de las finanzas públicas y del sistema financiero; planificar, conducir, coordinar y orientar la economía; regular y fomentar las actividades económicas y organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

**OFICINA DE LA C. SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Oficio No. SENER.100/195/2022**

En consecuencia, debe establecerse una estrategia de garantía de suministro para la optimización de capacidad en el SISTRANGAS para lo cual se **exhorta** a la Comisión Reguladora de Energía, que en el ejercicio de sus facultades previstas en el artículo 42 de la Ley de Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y en plena coordinación con esta Secretaría en su carácter de coordinadora del sector energético, realice los actos necesarios para que los permisionarios de las actividades bajo su supervisión se ajusten a los criterios de política energética aquí establecidos.

Para ello, conforme a sus atribuciones, deberá modificar de oficio los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios del Permiso de Gestión Independiente del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural número G/21317/GES/2018, a efecto de que reflejen el criterio de política pública establecido por medio del presente oficio.

Asimismo, se **requiere** al CENAGAS, para que en su carácter de Gestor Independiente del SISTRANGAS, y como parte de los requisitos para la prestación del servicio de transporte de gas natural en los Puntos de Importación del Sistema, en los que una empresa productiva del Estado, o sus empresas subsidiarias o filiales tengan capacidad reservada en los sistemas de transporte aguas arriba de dichos puntos, se requiera lo siguiente:

1. Que los usuarios o interesados en recibir el servicio de transporte acrediten, en un plazo razonable de 60 días naturales, que el suministro del Gas Natural lo reciben por parte de alguna de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales, pudiendo acreditarse como parte de la manifestación de procedencia lícita del Gas Natural.

En los puntos donde CFE, sus empresas productivas o filiales tengan capacidad reservada en los sistemas de transporte aguas arriba, deberá prevalecer la contratación con ésta.

Ello permitirá reducir el impacto que tienen las finanzas del Estado ante la subutilización de la capacidad contratada por CFE, a mediano y largo plazo; y contribuir a garantizar el suministro de gas natural en territorio nacional.

En ese sentido, los usuarios o interesados deberán anexar copia del contrato celebrado con ellas, o bien, una carta emitida por la empresa productiva del Estado, su subsidiaria o filial, en el sentido de que su suministro o transporte aguas arriba fue contratado con ella en el trayecto determinado.

2. Que la prestación del servicio de transporte en cualquiera de sus modalidades en el SISTRANGAS esté asegurada con la contratación de capacidad de transporte en ductos aguas arriba por medio de un contrato en base firme o interrumpible, según corresponda con cualquiera de las empresas productivas del Estado o sus empresas subsidiarias o filiales, respetando la prelación identificada en el numeral anterior.

Para la acreditación de los puntos anteriores se otorgará a los usuarios un plazo razonable de 60 días naturales.

3. Autorice las Solicitudes de Servicio de Transporte (factibilidades técnicas) sujeto a que los usuarios o interesados den cumplimiento a alguno de los puntos anteriores.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez que surta efectos la notificación del presente oficio y hasta en tanto sea emitida la resolución que modifique los Términos y Condiciones para la Prestación de los Servicios del Permiso de Gestión Independiente del SISTRANGAS el CENAGAS deberá aplicar, para los Puntos

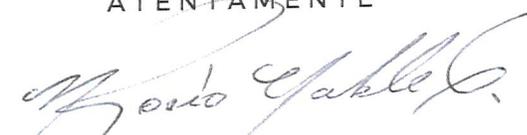
**OFICINA DE LA C. SECRETARÍA DE ENERGÍA**  
**Oficio No. SENER.100/195/2022**

de Importación del SISTRANCAS en los que las empresas productivas del Estado tengan capacidad en los sistemas de transporte aguas arriba de dichos puntos, las acciones referidas en el presente oficio para cualquier solicitud de servicio, ya sea para la prestación de un nuevo servicio o cualquier solicitud que otorgue o agregue nuevos trayectos a contratos vigentes.

El presente oficio se emite con fundamento en los artículos 1, 2, fracción I, 10, 11, 33, fracciones I, II, IV, V, XXV y XXXI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 80, fracciones II, VI y último párrafo, de la Ley de Hidrocarburos, y 1, 4, 5, fracciones I y XXIII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Energía.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



ING. NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA  
SECRETARÍA DE ENERGÍA

C.c.p. Ing. Miguel Ángel Maciel Torres. Subsecretario de Hidrocarburos. SENER. Para su conocimiento.  
Lic. Manuel Bartlett Díaz. Director General. CFE. Mismo fin.  
Dr. Miguel Santiago Reyes Hernández. Director General. CF Energía, S.A. de C.V. Mismo fin.